



GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LA LIBERTAD  
Documento Autenticado

# RESOLUCION GERENCIAL N° 139 -2021-GRLL-GGR-GRSA

Trujillo, 20 de mayo de 2021

DAVID STEVE OBESO RIOS  
Suplente

"R G N° 001-2021-GGR-GRLL-GRSA"  
Reg N° 001-2021-GRLL-GGR-GRSA  
Fecha 24 MAYO 2021

El Informe Técnico N° 001-2021 – GRLL-GGR-GRSA/OA/LOG de fecha 19 de mayo de 2021, remitido por la responsable de la unidad de Logística de la Gerencia Regional, solicitando la emisión del acto resolutorio que declara la Nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2021-GRLL-GGR-GRSA para la adquisición de geomembrana de polietileno de alta densidad GM 13 (HDPE) Lisa 1.50 MM (especificación estándar GRI GM 13) destinado para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Mediante Reservorios en el ámbito de los 04 Distritos de la Provincia de Gran Chimú – departamento de La Libertad" con Código Único de Inversiones N° 2436682, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos de nuestro país, teniendo la calidad de personas jurídicas de derecho público, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, extendiéndose dicha facultad y responsabilidad a cada una de sus unidades ejecutoras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2059-2012-GRLL-GA/PRE y Resolución Ejecutiva Regional N° 621-2012-GRLL-GA/PRE, el Presidente del Gobierno Regional La Libertad. Titular del Pliego, restituye la potestad para ejecutar procesos de selección de bienes, servicios y obras conforme lo señalado en dicha resolución a la Unidades Ejecutoras del Pliego 451: Gobierno Regional La-Libertad;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 060-2021-GRLL-GGR/GRSA de fecha 09 de marzo del 2021, se aprueba la ejecución de la Primera Etapa del Proyecto denominado: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego mediante Reservorios en el Ámbito de 04 Distritos de la Provincia de Gran Chimú - Departamento de La Libertad" CUI N° 2436682, el que será ejecutado mediante Administración Directa y en un plazo de 08 meses (240 días calendarios), con un presupuesto total de S/ 9'840,050.06 soles:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 071-2021-GRLL-GGR/GRSA de fecha 17 de marzo del 2021, se conforma el Comité de Selección encargado de llevar a cabo la elaboración de Bases del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 002 - 2021 - GRLL - GGR /GRSA - Primera Convocatoria, correspondiente a la Adquisición de geomembrana de polietileno de alta densidad GM 13 (HDPE) Lisa 1.50 MM (especificación estándar GRI GM 13) destinado para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Mediante Reservorios en el ámbito de los 04 Distritos de la Provincia de Gran Chimú – departamento de La Libertad"; Asimismo, mediante Resolución Gerencial N° 071-2021-GRLL-GGR/GRSA de fecha 17 de marzo del 2021, se aprueba el expediente de contratación para la Licitación Pública N° 002 - 2021 - GRLL - GGR /GRSA - Primera Convocatoria precitada.

Que, mediante Oficio N° 259-2021-GRLL-GGR/GRSA/SGDRNIA la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria en calidad de área usuaria del proyecto de inversión pública en atención, comunica la opinión técnica respecto de la compatibilidad de la modificación del ancho de la geomembrana a utilizarse en el revestimiento de los reservorios, en ese sentido, se adjunta la Carta 14-2021-AAAC en respuesta a la Carta N° 016-2021-GRLL-GGR/GRSA/SGDRNIA que absuelve la consulta relacionada a la viabilidad de la modificación de las dimensiones de la geomembrana debido al incremento de precio, concluyendo que debe autorizarse el cambio de las dimensiones de la geomembrana HDPE 1.5 mm GRI-GM 13 de 8.5 m a 7 m en el ancho, mientras no se modifique la calidad de la geomembrana, ni se modifique el tamaño o diseño de los reservorios y cubra la totalidad del metrado del revestimiento.

Que, la normativa de contrataciones del Estado contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. De este modo, puede concluirse que las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado, bajo ningún concepto, facultan a las Entidades a establecer restricciones irracionales al acceso a las contrataciones que convocan; por el contrario, el cumplimiento de dichas medidas resultará necesario para el normal y correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento de la Entidad y del mercado de contratación pública.



Por tanto, se advierte que las Entidades Públicas no tienen facultad para establecer medidas que resulten contrarias a las disposiciones y a los principios contenidos en la normativa de contrataciones del Estado; lo que no impide que puedan adoptar acciones para la adecuada gestión de sus contratos, siempre que éstas se realicen de acuerdo a lo establecido en la mencionada normativa.

Que, el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado al definir el principio de Eficacia y Eficiencia en las contrataciones, prevé que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Dicho numeral contiene de manera implícita el principio de economía y de eficiencia de gasto, pues las adquisiciones deben lograr las metas optimizando los recursos.

En el caso materia de pronunciamiento, se tiene que el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 002 - 2021 - GRLL - GGR /GRSA - Primera Convocatoria, correspondiente a la Adquisición de geomembrana de polietileno de alta densidad GM 13 (HDPE) Lisa 1.50 MM (especificación estándar GRI GM 13) destinado para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Mediante Reservorios en el ámbito de los 04 Distritos de la Provincia de Gran Chimú - departamento de La Libertad, encontrándose en la etapa de presentación de ofertas, habiéndose elevado al OSCE para que se pronuncie respecto de las dimensiones de las geomembranas que existen en el mercado, es decir de 7 metros y 8.5 metros.

Bajo éste contexto, al haber requerido el área usuaria la adquisición de geomembrana de 8.5 metros y contando con el pronunciamiento del proyectista que indica la viabilidad de poder utilizar la geomembrana de 7 metros, se estaría limitando el acceso a mayor cantidad de ofertantes, contraviniendo ello lo previsto en el principio de libertad de concurrencia, por lo que resulta necesario declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 002 - 2021 - GRLL - GGR /GRSA - Primera Convocatoria, correspondiente a la Adquisición de geomembrana de polietileno de alta densidad GM 13 (HDPE) Lisa 1.50 MM (especificación estándar GRI GM 13) destinado para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Mediante Reservorios en el ámbito de los 04 Distritos de la Provincia de Gran Chimú - departamento de La Libertad, hasta la etapa de elaboración de bases.

Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales;

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, además, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su respectivo Texto Único Ordenado y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Texto Único de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica.

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DOCUMENTO AUTENTICADO
DAVID STEVE OBESO RIOS Suplente
"R G N° 001-2021-GGR-GRLL/GRSA" Reg N° 045 Fecha 24 MAYO 2021



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** del proceso de selección LICITACION PUBLICA N° 002 - 2021 - GRLL - GGR /GRSA - Primera Convocatoria, correspondiente a la "ADQUISIÓN DE GEOMEMBRANA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD GM 13 (HDPE) LISA 1.50 MM (ESPECIFICACION ESTANDAR GRI GM 13)", destinado al proyecto de inversión pública: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIOS EN EL AMBITO DE 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" código único 2436682 - PRIMERA ETAPA.

**ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento de selección de LICITACION PUBLICA N° 002-2021 - GRLL - GGR /GRSA - PRIMERA CONVOCATORIA, hasta la fase de convocatoria (Indagación de mercado).

**ARTICULO TERCERO: EXHORTAR** al área Usuaría y responsables del diseño y elaboración del expediente técnico, a la estricta observancia del marco normativo de las contrataciones que permitan alcanzar los objetivos en atención a los principios de eficiencia y eficacia.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** conjuntamente con la notificación de la presente resolución el expediente completo al presidente del Comité de Selección, dejando en su lugar copia autenticada del mismo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



REGION "LA LIBERTAD"  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
*M. A.*  
Ing. Nestor Mendoza Arroyo  
GERENTE REGIONAL



NMMA/aacs  
Adj: folios 12  
Reg. Doc.: 06191025  
Reg. Exp.: 05162597